

Suprema Corte valida reforma a Ley de Hidrocarburos de 2021

Energía e Infraestructura, 24 de mayo de 2024

El pasado 29 de abril de 2024 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ("SCJN") validó reformas a la Ley de Hidrocarburos ("LH") en materia de otorgamiento, suspensión y revocación de permisos para refinación, exportación, importación, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de hidrocarburos.

A manera de contexto, el 4 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma a los artículos 51, fracción III; 53, párrafo segundo; 57, y 59 Bis, así como en los transitorios Cuarto y Sexto de la LH, que versan, entre otros, al otorgamiento, suspensión y revocación de permisos para actividades como la refinación, exportación, importación, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de hidrocarburos ("Reforma de la LH"), misma que fue impugnada por medio de la acción de inconstitucionalidad número 91/2021 promovida por diversos Senadores.

El artículo transitorio Sexto de la Reforma de la LH establece que, la Secretaría de Energía ("SENER") y la Comisión Reguladora de Energía están facultadas para revocar permisos que no cumplan con los requisitos correspondientes o infrinjan las disposiciones de la LH. Adicionalmente, los artículos 51, fracción III, y Cuarto transitorios de la Reforma de la LH, añaden como requisito para el otorgamiento de permiso de almacenamiento el cumplimiento con las políticas de almacenamiento mínimo publicadas por SENER, y el incumplimiento con estas es causal de revocación de permiso.

Al respecto, la SCJN determinó, en su resolución, que previó a la publicación de la Reforma de la LH, las autoridades ya estaban facultadas para revocar permisos y que ya existía la obligación de cumplir con una determinada capacidad de almacenamiento de hidrocarburo (aplicable a los permisionarios de comercialización), por lo que, la introducción de estas disposiciones no constituye una violación al principio de seguridad jurídica ni al de legalidad.

Por otro lado, el artículo 53, párrafo segundo de la Reforma de la LH, introduce la negativa ficta ante la falta de una respuesta por parte de la autoridad sobre una solicitud de cesión de permiso. Esto, con el fin de garantizar que el proceso de transferencia se realice cumpliendo con todos los requisitos y obligaciones por parte del cedente y cesionario.

Sobre la reforma, la SCJN determinó que la negativa no implica una prohibición para llevar a cabo una cesión, sino que es una oportunidad para que la autoridad verifique que el cedente cumpla con sus obligaciones.

Por último, los artículos 57 y 59 Bis de la Reforma de la LH, incorporaron la suspensión temporal de un permiso por razones de seguridad nacional, energética o económica, previo procedimiento administrativo de por medio. En cuyo caso, se podrá contratar a las empresas productivas del estado para gestionar las instalaciones de almacenamiento, eliminando la posibilidad de que dicha operación sea llevado a cabo por privados.

Al respecto, la SCJN validó dicha reforma, pues señaló que para que ocurra una suspensión temporal, se debe llevar a cabo un procedimiento administrativo, garantizando el derecho de audiencia de los titulares del permiso. Asimismo, los titulares del permiso tienen el derecho de solicitar la terminación de la suspensión, una vez que las causas que la motivaron hayan cesado.

Para consultar el texto completo de la Reforma de la LH puede acceder [aquí](#).

En caso de que la Reforma de la LH cause una afectación en su esfera jurídica, la misma pueden ser impugnada por la vía de amparo indirecto, así como otros medios de defensa aplicables.

Para cualquier duda o comentario en relación con la Reforma de la LH, puedes contactar a nuestro equipo experto en Energía e Infraestructura.

Contáctanos:

Horacio M.de Uriarte
Socio | hdeuriarte@macf.com.mx

Patricio Trad
Socio | ptrad@macf.com.mx

Eugenio Macouzet
Socio | emacouzet@macf.com.mx

Martín Sánchez
Socio | msanchez@macf.com.mx

Aisha Calderón
Asociada | acalderon@macf.com.mx

+52 (55) 5201 7400

Para más información, visita:
[www.macf.com.mx](https://macf.com.mx/)

